

Diálogo fiscal **Cii** **DH**

año 1 • núm. 3 • Guatemala, marzo 2007

- 2 **Tratamiento tributario a las entidades financieras:**
¿Más privilegios fiscales o una oportunidad para fortalecer su supervisión?
- 6 **Cobro de regalías e/o impuesto a las empresas transnacionales de telefonía móvil**
- 9 **Consejo Institucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero**
- 16 **Irresponsabilidad en la transición, no existe sostenibilidad financiera**



Tratamiento tributario a las entidades financieras: ¿Más privilegios fiscales o una oportunidad para fortalecer su supervisión?

Dentro de las propuestas planteadas a raíz de la crisis en el sector financiero de los últimos meses, llamó la atención la iniciativa para desempolvar una ley de hace más de cinco años, la cual buscaba modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y conceder exención de ese impuesto en las operaciones de compra o venta de carteras crediticias, como una medida que estimularía a los bancos “fuertes y sanos” a comprar las carteras crediticias de los bancos “débiles y enfermos”. Acción que también se busco aprobar más recientemente al interior de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Republica Dominicana y EEUU. Esta medida fue planteada originalmente por el Fondo Monetario Internacional (FMI), en el marco de un Acuerdo de Derecho de Giro (*Stand By*) que el gobierno del FRG había suscrito con ese organismo internacional. La propuesta se presentó ante el Congreso de la República pero nunca prosperó, siendo archivada y prácticamente quedando en el olvido.

Pero, para analizar el trasfondo de esta propuesta conviene preguntarse, en la actualidad, ¿cuál es el tratamiento tributario a los bancos y grupos financieros? la Ley del IVA concede exención de este impuesto a los servicios que prestan las instituciones fiscalizadas por la Superin-

tendencia de Bancos y las bolsas de valores autorizadas para operar en el país, mientras que las aseguradoras y afianzadoras están exentas exclusivamente por operaciones de reaseguros y reafianzamientos.¹ ¿Cuál es la razón para privilegiarles de esta manera? sucede que es una práctica internacional, ya que las administraciones tributarias carecen de la capacidad o los medios para fiscalizar el cobro del IVA sobre los servicios que prestan los bancos y financieras (y acá cabe destacar que no es una incapacidad o deficiencia propia de la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala, es una incapacidad que sufren todas las administraciones tributarias del mundo).²

Por otro lado, los ingresos por intereses que reciben los bancos y demás entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos no están sujetos a la retención de 10 por ciento del Impuesto Sobre Productos Financieros (ISPF)³, quedando gravados por el Impuesto Sobre la Renta (ISR), cuyo control y fiscalización en bancos y financieras es sumamente complejo y oneroso (es decir, menos probable que ocurra). ¿Cuál es la razón por la que los intereses que perciben los bancos y financieras están gravados con el ISR y no el ISPF? (al contrario de lo que ocurre con el resto de contribuyentes, ¡incluyen los tenedores de los mismos Bo-

nos del Tesoro!). Algunos expertos y técnicos opinan que con el ISPF se estaría “vulnerando excesivamente” ese importante sector económico, y de allí la decisión política que tributen con un impuesto que es muy difícil y caro de fiscalizar.

Por otro lado, los acontecimientos recientes evidencian que en Guatemala un banco puede efectuar complejas operaciones financieras que son fraudulentas o ilícitas, no se diga la evasión tributaria, con lo cual cabe preguntar ¿tiene sentido continuar “protegiendo” a este sector con privilegios fiscales, como si se tratase de víctimas frágiles, como amargamente han experimentado muchos guatemaltecos? Las entidades fuera de plaza o bancos *off shore* con sorprendente y ofensiva facilidad pueden escapar a las regulaciones nacionales. En

¹ Numeral 4 del Artículo 7 del Decreto del Congreso de la República No. 27-92, Ley del IVA.

² Cabe indicar que este privilegio fiscal podría motivar una acción de inconstitucionalidad alegando tratamiento discriminatorio violando el Principio de Igualdad. Pero, según los criterios interpretativos de la Corte de Constitucionalidad, la Carta Magna prohíbe la discriminación a menos que tenga una base razonable y justificada. Según este criterio, las exenciones a las universidades y centros de enseñanza constituyen un ejemplo de tratamiento discriminatorio con base razonable y de esta cuenta es que se tolera su existencia. En el caso de los bancos y demás entidades bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos, debido a la incapacidad de la administración tributaria para cobrar y fiscalizar el IVA por los servicios que prestan constituye una práctica generalizada en todo el mundo y escapa a la intención política del Estado, la exención encuentra base y razón suficientes para tolerar el tratamiento discriminatorio.

³ Artículos 1, 3 y 8 del Decreto del Congreso de la República No. 26-95, Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros.

este sentido, si se le conceden estos tratamientos tributarios preferenciales a los bancos y grupos financieros guatemaltecos, ¿cuál es el tratamiento tributario que reciben en Guatemala las entidades fuera de plaza? Por la forma en que la Ley de Bancos y Grupos Financieros las define, las entidades fuera de plaza son las que se dedican en Guatemala a la intermediación financiera pero constituidas o registradas bajo las leyes de otro país, pero sí son supervisadas por la Superintendencia de Bancos. ¿Tiene la SAT la capacidad de fiscalizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Estos ejemplos permiten comprender que el financiero es un sector económico que en Guatemala goza de privilegios fiscales (por incapacidad administrativa o por decisión política), pero también es el sector

que con mayor frecuencia y rapidez se le presenta como “vulnerable” o “débil”. Y pareciera ser que en este papel de “víctima” es que se plantea la posibilidad de, por sobre los privilegios fiscales que ya gozan, concederles exención de IVA para las operaciones de compra venta de carteras crediticias. Sin embargo, los hechos recientes seguramente les han abierto los ojos a los guatemaltecos en el sentido que los bancos y los grupos financieros no necesariamente son entidades vulnerables, ni inocentes. El sector financiero se encuentra en medio de un proceso de consolidación, del cual resultarán significativamente fortalecidos los más grandes y poderosos. De esta cuenta ¿estamos los guatemaltecos dispuestos a seguir consintiendo a estas entidades ahora, en vez de fortalecer su supervisión concediéndoles un privilegio fiscal más?

La implementación de un impuesto a las transacciones financieras fortalece la supervisión de las entidades financieras

La adopción de un impuesto a las transacciones financieras, aparte de su obvio beneficio en cuanto financiero más inversión social, es un mecanismo que contribuye a fortalecer la supervisión de las entidades financieras. La experiencia internacional indica que lo más valioso es la información que genera respecto a las transacciones financieras de los contribuyentes, permitiendo mejorar el control y la fiscalización, mediante cruces de información, lo cual contribuye sustancialmente en la identificación de los ingresos reales de los contribuyentes y su correlación con el monto de impuestos pagados.

La experiencia internacional nos enseña que la creación de un impuesto de esta naturaleza plantea algunas dificultades técnicas, como el diseño del hecho generador, el cual en un buen número de casos ha incluido un listado exhaustivo de las operaciones de débito. Otro aspecto técnico de fuerte debate es la tasa a aplicar, pero para Guatemala bien podría adoptarse una tasa relativamente alta en el primer año (0.3 por ciento, por ejemplo), la cual declinaría hasta situarse en una tasa baja (que podría ser de 0.05 por ciento). Aunque también se podría apostar a que el impuesto fuera acreditado al ISR, ya que el fin último sería obtener la información referente a las transacciones financieras de los contribuyentes, con el fin de me-

CUADRO 1
Los bancos grandes
Concentración de cartera crediticia y depósitos
de los seis primeros bancos del ranking nacional
 Balance a diciembre 2006 (miles de millones de quetzales)

Banco	Cartera Crediticia	Depósitos
Industrial	11,954.2	18,864.5
De Desarrollo Rural	7,745.1	14,864.5
G&T Continental	7,614.4	12,530.0
Agromercantil	3,480.0	5,601.1
Reformador	2,763.3	4,348.9
Cuscatlán	2,247.8	3,186.3
Resto de Bancos	14,837.0	18,868.8
Total	50,641.8	77,817.3
Concentración*	70.7%	75.7%

* Corresponde a la relación de la suma de los seis bancos con respecto al total.

Fuente: Superintendencia de Bancos - El Observador, Año. 2 No. 4. Guatemala, febrero del 2007.

CUADRO 2

Estimación del impacto anual en la recaudación tributaria por la aplicación de un impuesto sobre transacciones financieras

Con Base a Información del 2005

Concepto	Millones de Quetzales	Porcentaje del PIB
(+) Cheques pagados y compensados por la banca comercial*	596,883.4	253.8
(+) Retiros de Cuentas de Ahorro**	45,000.0	19.1
(-) Exenciones	94,055.8	40.0
Gasto Total Gobierno***	28,500.5	12.1
Ingresos Totales de Gobierno Central menos donaciones***	24,546.7	10.4
Amortizaciones de la Deuda Pública Interna***	1,694.7	0.7
Primeros Q500 debitados cada mes****	39,314.0	16.7
Base Imponible	547,827.6	233.0
Tasa	0.3%	
Recaudación Anual Estimada	1,643.5	0.7
PIB Nominal	235,154.3	100.0

* Fuente: Boletín Estadístico del Banco de Guatemala (www.banguat.gob.gt).

** Supuesto: En promedio, los retiros en cuentas de ahorro fueron de Q3,750.0 millones mensuales.

*** Fuente: Ministerio de Finanzas Públicas (www.minfin.gob.gt).

**** Según la Superintendencia de Bancos (www.sib.gob.gt), en 2005 existían 6,552,331 cuentas de depósitos a la vista y de ahorros. Los primeros Q500.00 debitados de cada cuenta cada mes equivalen a débitos anuales de cada cuenta por Q6,000.00, es decir débitos exentos en un año de Q39,314.0 millones para el total de cuentas.

orar su contribución en el pago de impuestos.⁴ ¿Qué beneficios generaría? Inmediatamente, sin duda, un importante incremento en la recaudación tributaria (algunas estimaciones apuntan a que en un esquema de tasa alta, un impuesto de esta naturaleza podría incrementar la carga tributaria en 0.7 puntos porcentuales).

Sin embargo, más allá de un incremento en los ingresos tributarios, un impuesto a las transacciones financieras consolidaría la coordinación entre las Superintendencias de

Bancos y de Administración Tributaria, ya que constituiría un medio por el cual los bancos y financieras, y particularmente las entidades fuera de plaza transparenten sus cuentas y sean objeto de supervisión tanto desde la perspectiva y criterios de la Superintendencia de Bancos, sino también en cuanto al cumplimiento correcto de sus obligaciones como contribuyentes.

Al igual que el célebre *Impuesto Tobin*, cuya intención principal era desincentivar la especulación en el mercado internacional de divisas,

dejando de lado la importancia del volumen de recaudación que pudiera generar (aunque cuantificaciones posteriores revelaron que su potencial recaudatorio bien podía contribuir decididamente a eliminar la pobreza en el mundo), un impuesto a las transacciones financieras en Guatemala fortalecería la capacidad de la supervisión financiera, teniendo como ganancia colateral un importante incremento en el financiamiento sano de los programas de inversión social.

Estimación del impacto en la recaudación tributaria de la aplicación de un impuesto sobre transacciones financieras

- Debido a la carencia de información pública más detallada y completa, es necesario advertir que esta estimación contiene imprecisiones importantes. En este sentido, la estimación no incluye los débitos operados mediante cajeros automáticos o banca electrónica, pero tampoco toma en cuenta la posible contracción en el uso de los servicios financieros con la intención de eludir el impuesto. Se supone que estos dos efectos se compensan neutralizándose entre sí (ver CUADRO 2).
- Por otro lado, la estimación para la base imponible se limita a la información disponible para los cheques pagados y compensados por la banca comercial y una estimación de los retiros en cuentas de ahorro, excluyendo el resto de operaciones que se proponen en

⁴ En este punto en una entrevista con Carlos Silvani consultor del FMI, este recomendó una tasa no mayor del 1 por 1000 acreditable al ISR.

RECUADRO 1**Hecho generador, exenciones, sujetos pasivos y entidad responsable de la recaudación**

- a) **Hecho generador.** Los débitos o retiros efectuados en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del sistema financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en los bancos y otras instituciones financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos... etcétera.
- b) **Base imponible.** el monto de los débitos en cuentas u operaciones gravadas
- c). **Tasa: 0.3 por ciento.** Conforme las medidas administrativas de la SAT vayan rindiendo resultados concretos y verificables, se activaría un proceso de desgravación anual, hasta alcanzar una tasa permanente de 0.005 por ciento. El plazo para este proceso podría extenderse de 3 a 5 años
- d) **Exenciones:** Las constitucionales y por convenios internacionales; Los débitos del Fondo Común del Estado. Los débitos usados para el pago de impuestos, tasas y todo tipo de gravamen a favor de entidades del Sector Público. Los primeros Q500.00 debitados en cada mes calendario de cada uno de los instrumentos financieros especificados; Los cheques rechazados o los débitos por reversión de errores por anulación o reclasificación de operaciones gravadas; Pensiones de retiro o programas de asistencia social; Los bonos del tesoro; Compensación y encaje bancario, compensación de tarjetas de crédito; Los débitos que se generan en las cuentas de los bancos e instituciones financieras en el Banco de Guatemala para la compra y venta de divisas; Las constitucionales y por convenios internacionales; Los débitos del Fondo Común del Estado. Los débitos usados para el pago de impuestos, tasas y todo tipo de gravamen a favor de entidades del Sector Público; Los primeros Q500.00 debitados en cada mes calendario de cada uno de los instrumentos financieros especificados; Los cheques rechazados o los débitos por reversión de errores por anulación o reclasificación de operaciones gravadas; Pensiones de retiro o programas de asistencia social; Los bonos del tesoro; Compensación y encaje bancario, compensación de tarjetas de crédito; Los débitos que se generan en las cuentas de los bancos e instituciones financieras en el Banco de Guatemala para la compra y venta de divisas.
- e). **Sujetos Pasivos:** Las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos. Los beneficiarios de operaciones de rescate, liquidación, cesión y cancelación de inversiones financieras realizadas en efectivo, así como los préstamos concedidos por las instituciones financieras, no realizados en cheque o acreditados en cuenta.
- f). **Entidad responsable de la recaudación, control y administración:** La SAT en coordinación con la Superintendencia de Bancos. Para fines de fiscalización y control tributario, la SAT podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos reportes mensuales sobre las operaciones gravadas.

el hecho generado del impuesto. De esta cuenta, esta estimación debe considerarse como un piso al rendimiento que se obtendría incluyendo el resto de operaciones que estarían sujetas a la aplicación del impuesto (ver CUADRO 2).

Efecto esperado con el impuesto

- Debido al sistema de retención propuesto y a la capacidad instalada en el sistema bancario, especialmente la plataforma informática, se espera facilidad administrativa para la recaudación, control y fiscalización del impuesto.
- Compensación del sacrificio fiscal generado por la dificultad de aplicar el IVA a los servicios prestados por las instituciones financieras.⁵
- Incremento importante en la recaudación tributaria. Para estimar este impacto, puede considerarse el reporte de Cheques Pagados y Compensados por la Banca Comercial que publica el Banco de Guatemala,⁶ cuyo monto históricamente ha guardado una relación estable respecto al PIB Nominal.⁷ Adicionando una estimación sobre el monto total de retiros de cuentas de ahorro se obtiene una aproximación indicativa de la base imponible para el nuevo impuesto. Para las exenciones, se consideran como las de mayor influencia en la estimación los ingresos y gastos del Gobierno Central, incluyendo el servicio de la deuda pública interna, y la disposición especial de exonerar los primeros Q500.00 debitados de cada cuenta.

Cobro de regalías e/o impuesto a las empresas transnacionales de telefonía móvil.

La concentración de la riqueza en un reducido número de monopolios, se incrementó producto de las privatizaciones implementadas en el gobierno de Álvaro Arzú, mediante el traslado de los monopolios estatales a manos privadas, sin mayores regulaciones y controles por parte del Estado.⁸ Generando resultados como: tarifas extremadamente elevadas; sistemáticos abusos hacia los consumidores; y elevados costos para las empresas y las familias.

El esquema actual permite que el oligopolio de la telefonía móvil abuse sistemáticamente de los consumidores. En la venta de tarjetas de “prepago”, se ha evidenciado el robo descarado que comenten las compañías telefónicas contra los miles de usuarios de telefonía móvil en Guatemala. “Es evidente que el término prepago significa comprar –por anticipado– la propiedad de un bien o servicio. En este caso, debería significar que los usuarios de telefonía celular, mediante uso de teléfonos “tarjeteros”, al comprar su tarjeta de Q25, Q50, o Q100, teóricamente “adquieren” cierta cantidad de minutos de comunicación, de modo tal que si a alguien le da la gana comprar una tarjeta de Q25, debería poder utilizar el tiempo de aire cuando le convenga, pues pagó el servicio por anticipado.”⁹

Resulta que no es así, las compañías se aprovechan, y literalmen-

te obligan a cualquier usuario a pagar como mínimo Q100 mensuales exactos, si es que este quiere tener servicio. El crimen se perpetra en el momento en que alguien compra una tarjeta de prepago de Q25 o Q50 (insisto, de la cual no se recibe factura) pensando que ese será su presupuesto mensual de

⁵ Véase el estudio El Gasto Tributario en Guatemala elaborado por Arthur Mann J. y Robert Burke.

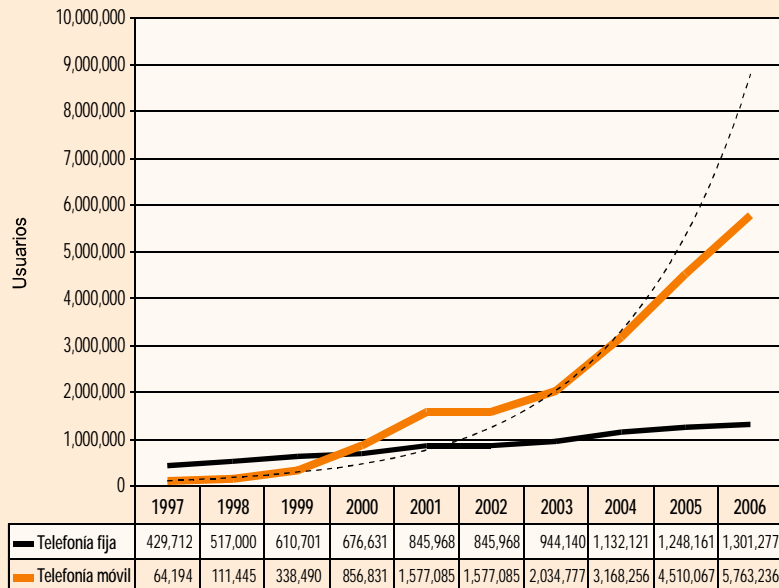
⁶ Versión electrónica del Boletín Estadístico del Banco de Guatemala, <http://www.banguat.gob.gt/estaeco/boletin/envolver.asp?karchivo=boescu11>

⁷ De acuerdo con la información del Banco de Guatemala, en 2005 los cheques pagados y compensados por la banca comercial equivalieron al 253.8 por ciento del PIB Nominal, es decir alrededor de 2.5 veces el PIB Nominal. Si se considera el PIB Nominal registrado durante el periodo 1991-2005 como variable independiente, y como variable dependiente el monto de cheques pagados y compensados por la banca comercial registrado durante el mismo periodo, se obtienen una recta de regresión con pendiente 2.7 y un coeficiente de correlación de 0.92.

⁸ Las telecomunicaciones operan bajo un esquema de oligopolio o monopolio en Guatemala: la telefonía se encuentra controlada por tres empresas transnacionales (Telgua, Comcel y Telefónica); los medios de comunicación televisivos se concentran en el empresario Ángel González (cuatro canales de televisión abierta; 18 radioemisoras y salas de cine); y, la prensa escrita y el papel en el Consorcio Prensa Libre-Edisur-Guatevisión. Fundadesc Informe Guatemala “Análisis de Situación ¿Una nueva oportunidad?” Guatemala, mayo del 2007.

⁹ García Cesar, *Latrocinio telefónico*. El Periódico, opinión. Guatemala, jueves 12 de abril del 2007.

GRÁFICA 1
Crecimiento de la telefonía móvil y fija en Guatemala
 Usuarios en operación al 30 de junio del año 2006



Fuente: Superintendencia de Telecomunicaciones

teléfono, y que utilizará su aparato solo para emergencias. La situación es otra, resulta que sus Q25 o Q50 de tiempo de aire, que ya pagó, los tiene que usar en una semana o 15 días, respectivamente, pues si no los usa, las empresas se los roban.¹⁰

Bajo este esquema las empresas de telefonía celular han quintuplicado el número de usuarios, así como sus ganancias. El número de usuarios en operación de telefonía móvil supera los 5 millones 700 mil, mientras la telefonía fija escasamente representa 1 millón 500 mil líneas operando para el 30 de junio del 2006.

En este marco, se propone la aplicación de un gravamen a las tres principales empresas transnacionales de telefonía móvil, por el uso del patrimonio

nacional, producto de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico que el Estado otorga ya sea para emisiones de radio, televisión y telefonía móvil. Es decir, que así como las empresas petroleras y mineras deben pagar una regalía como consecuencia del uso del patrimonio nacional, al igual las empresas de telefonía deben pagar. Este gravamen se aplica a tres empresas transnacionales que gozan de privilegios oligopolios y que obtiene ganancias estratosféricas, lucrando con el uso del patrimonio nacional. La idea es que se abra la puerta para la renegociación de contratos o concesiones, así como la revisión de la Ley general de telecomunicaciones, con el fin de fortalecer la capacidad de regulación del Estado a los monopolios y oligopolios que

operan, e incrementar la protección de los consumidores.

Elementos generales para el diseño de un impuesto y/o regalía a la telefonía móvil

Requerimientos legales.

Aprobación por parte del Congreso de la República de un decreto que cree el impuesto (regalía) y las modificaciones pertinentes al Decreto del Congreso de la República, No. 94-96, Ley General de Telecomunicaciones.

Propuesta

- **Hecho generador:** el uso o usufructo del espectro radioeléctrico para fines de telefonía comercial.
- **Base imponible:** el precio de venta sugerido al consumidor final de cada minuto de uso del espectro radioeléctrico para fines de servicios de telefonía comercial, también conocido como “tiempo de aire”, sin incluir el IVA ni el impuesto que se propone crear.
- **Tasa:** 10 por ciento.
- **Determinación:** aplicación de la tasa a la base imponible.
- **Liquidación:** período de imposición mensual, a pagar dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes calendario. Los sujetos pasivos liquidarán el impuesto mediante declaración jurada usando los formularios

¹⁰ *Ibíd.* García Cesar.

que la SAT deberá proporcionar al costo, debiendo adjuntar un reporte de los precios de venta al consumidor final por minuto de "tiempo de aire" de servicio de telefonía, únicamente para fines de control tributario y sin perjuicio de la libertad de competencia que establece el artículo 22 del Decreto No. 94-96, Ley General de Telecomunicaciones. Cada vez que los sujetos pasivos modifiquen sus precios por minuto de "tiempo de aire" de servicio de telefonía, incluyendo promociones especiales,¹¹ mediante declaración jurada deberán presentar a la SAT los cambios en esos precios, sin incluir el IVA ni el impuesto que se está creando.

- **Exenciones:** las constitucionales y las derivadas de acuerdos y convenios internacionales.
- **Sujetos pasivos:** personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía y de su régimen de constitución, que operan y comercializan servicios de telefonía haciendo uso o usufructo del espectro radioeléctrico y que se encuentren debidamente registrados para el efecto en la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT).
- **Entidad responsable de la recaudación, control y administración:** la SAT en coordinación con la SIT. Para fines de fiscalización y control tributario, la SAT podrá solicitar a la SIT reportes mensuales sobre la cantidad de minutos que cada sujeto pasivo usó o usufructuó

CUADRO 1

Estimación del impacto anual en la recaudación tributaria por la aplicación de un impuesto a la telefonía móvil Junio del 2005

Número de teléfonos celulares en junio del 2005*	3,505,254
Número estimado de teléfonos celulares en 2007**	3,855,779
Supuesto para el promedio mensual de minutos por cada teléfono***	350
Total anual de millones de minutos	16,194.3
Supuesto para la tarifa promedio por minuto de aire	Q0.80
Supuesto para la tarifa promedio por minuto de aire sin IVA	Q0.71
Base imponible anual en millones de Quetzales	11,497.9
Tasa <i>ad valorem</i> propuesta	10%
Recaudación anual estimada para 2005 en millones de Quetzales	1,149.8
Recaudación anual estimada para 2005 como porcentaje del PIB	0.49

* Fuente: Superintendencia de Telecomunicaciones (www.sit.gov.gt).

** Según la información de la SIT, el crecimiento de número de celulares en 2002 fue de 37.6 por ciento, en 2003 de 29.0 por ciento, en 2004 de 55.7 por ciento y en 2005 de 10.6 por ciento. Para 2006 y 2007 se supuso que este crecimiento se situaría en 5.0 por ciento.

*** Considerando el supuesto para la tarifa promedio por minuto de aire, 350 minutos mensuales equivalen a Q280.00 mensuales.

el espectro radioeléctrico con fines de telefonía comercial.

Efecto esperado

- Debido a la dificultad que la SAT enfrenta para fiscalizar el cumplimiento del pago del IVA en la venta al menudeo de tarjetas de tiempo de aire prepago, especialmente en promociones especiales tipo "días especiales de doble tiempo", la aplicación de un impuesto específico a este servicio en el que el número de sujetos pasivos a fiscalizar es muy pequeño (en la actualidad en Guatemala están registrados en la SIT únicamente 4 operadores de telefonía móvil), representaría una ventaja, no

sólo adicionando la recaudación del nuevo impuesto, sino que contribuyendo a asegurar el cumplimiento correcto del IVA.

- Las estadísticas de la SIT muestran que en los últimos 5 años se ha registrado un crecimiento importante en el número de usuarios de este servicio, a todo nivel socioeconómico y en toda región geográfica del país. A junio del 2005, la SIT registraba 3.5 millones de celulares activos. Para estimar el impacto anual de

¹¹ Esta condición es esencial para controlar la evasión del IVA generada por las promociones de "días especiales de doble tiempo" que las empresas de telefonía celular han adoptado sistemáticamente cada semana.

la aplicación del impuesto que se propone asumir una serie de supuestos, especialmente la tarifa promedio ponderado por la cantidad de tiempo de aire consumida. Como lo muestran las estadísticas de la SIT, existe una enorme diversidad (las tarifas varían entre Q0.35 y Q1.00 por minuto), pero en general la tarifa es decreciente conforme la cantidad de tiempo de aire a consumir es mayor. Bajo este esquema, se supuso que la mayoría de usuarios invierten Q280.00 o menos en telefonía móvil. En el CUADRO 1 se muestra una estimación del citado impacto.

Desventajas:

- Considerando los criterios que la Corte de Constitucionalidad ha aplicado para otros impuestos específicos, debe considerarse una posible acción de inconstitucionalidad señalando violación al Principio de Capacidad de Pago, en cuanto a que podría señalarse doble o múltiple tributación por la coexistencia con el IVA, ya que se estaría gravando el mismo hecho, la venta y el uso del espectro radioeléctrico,¹² por el mismo sujeto con poder tributario, la SAT, por el mismo evento o período de imposición mensual.
- Dificultad política para impulsar la creación de nuevos impuestos, especialmente durante períodos electorales.

¹² Por ejemplo, para otros impuestos específicos o selectivos al consumo la Corte de Constitucionalidad consideró que venta, distribución o salida de las bodegas de almacenamiento constituían el mismo hecho generador.

Consejo Institucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero

1. El problema del sistema tributario en Guatemala

Parte del éxito de países desarrollados como China, se debe a la tenencia de un eficiente y eficaz sistema tributario. En Guatemala, la situación es otra, la estructura tributaria se ha caracterizado por ser poco sólida, regresiva e injusta, provocando insuficiencia de recursos y persistente déficit fiscal. Ante la carencia de ingresos para el Estado, el endeudamiento interno y externo, más la reducción del gasto social y la inversión pública, ha constituido la principal estrategia de las autoridades gubernamental para intentar solventar el problema.

La ineficiencia del Estado para implementar políticas que permitan lograr una recaudación efectiva, más el grave problema de la evasión, elusión y las exenciones, constituyen elementos que agravan la existencia de una recaudación tributaria eficiente, erosionando la base tributaria y distorsionando la asignación de los recursos.

Para el 2004, el fisco perdía Q26,000 millones por concepto de exenciones y exoneraciones fiscales, lo que equivale a un 12.3% del PIB, Según estimaciones de la SAT, la evasión del IVA en el 2004, significaba el 34.85% de la recaudación potencial, mientras que en el 2005, fue de 34.10%.¹³

Esto convierte a Guatemala en uno de los países con más bajo nivel de recaudación tributaria de la región latinoamericana. Actualmente se tiene una recaudación del 10.3% del PIB, la cual no cumple con la meta del 12% establecida en el Pacto Fiscal. En Centroamérica, Nicaragua tiene la carga tributaria más alta, igual al 14% del PIB.¹⁴

La globalización económica y la internacionalización de la economía han originado la aparición de nuevos tipos de frau-

¹³ Observatorio del Gasto Social, 2º Informe, enero-junio 2006. Guatemala, pág 10.

¹⁴ Smith, Eduardo. Débil sistema tributario. Análisis: Expertos estiman que el país requiere cambios de fondo. Prensa Libre. Guatemala, 26 noviembre del 2003.

Cárcel y castigo contra grandes evasores fiscales y contrabandistas



de, el modelo organizativo y las alianzas externas de la Administración Tributaria no han sufrido mayores modificaciones, con excepción del proyecto de “Disposiciones Legales para Prevenir y Combatir la Evasión y Elusión Tributaria”, lo que ha mermado su capacidad de respuesta ante fenómenos como la deslocalización de contribuyentes, las operaciones con paraísos fiscales y el blanqueo de capitales.

Para mejorar la situación de la recaudación fiscal, se han hecho propuestas para que el Congreso de la República emita leyes tributarias necesarias para incrementar los ingresos provenientes de los tributos y normativas de combate a la evasión y la elusión fiscal. No obstante, para lograr resultados positivos y de eficiencia administrativa, se considera necesaria la existencia de una coordinación constante, rápida y de ejecución inmediata en la lucha por detener o reducir la problemática de la evasión y defraudación fiscal.

La percepción de la población del sistema tributario como injusto, la desconfianza en el volumen y calidad de los servicios públicos, y la no asociación por los ciudadanos del nivel de ingresos públicos con el presupuesto de gastos, son factores que dificultan el cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias. En consecuencia, Las instituciones encargadas de la gestión tributaria, en la medida de sus posibilidades, deben desarrollar una política de comunicación social que traslade a los ciudadanos el carácter necesario de la fiscalidad, la relación entre los órganos tributarios y los servicios públicos, y los principales resultados alcanzados en la gestión pública, todo lo cual deberá ser parte de las directrices que emanen de un órgano de cooperación interinstitucional.

2. Propuesta de creación de un ente de combate a la evasión fiscal

Tomando como base los planteamientos del Pacto Fiscal, especialmente el tema rela-

cionado al principio de “Persecución y Combate Coordinado del Incumplimiento Tributario” se plantea crear por ley en el 2002, un ente integrado que ataque a la economía subterránea y combata la evasión fiscal, bajo la jurisdicción del Ministerio Público, que incluya a la Policía Nacional Civil, a la SAT y al Organismo Judicial.¹⁵

Siete años después de dicha propuesta, nos encontramos ante la ausencia de un ente coordinador de las actividades del Estado en el combate a los mencionados ilícitos. Adicionalmente, se resalta la imposibilidad de crear dicho ente bajo la jurisdicción del Ministerio Público, partiendo de la idea que no podría colocarse a ninguna de las instituciones mencionadas bajo la jurisdicción de una sola debido a que cada una de ellas tiene su Ley Orgánica, que les reviste del principio de legalidad, les da autonomía funcional y establece los parámetros de su jurisdicción y competencia.

A partir de estos señalamientos se ha impulsado la idea de crear un ente coordinador que, sin invadir las esferas de competencia de cada institución afiliada, sea capaz de llevar el esfuerzo conjunto y solidario de todas, en forma organizada y con objetivos y esfuerzos comunes en la lucha contra los ya mencionados delitos contra la Hacienda Pública.

En el 2006, el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH) y el Colectivo de Organizaciones Sociales (COS), proponen a través de una Iniciativa de Ley, la constitución de un ente interinstitucional para el combate a la evasión y elusión fiscal, el contrabando y la economía subterránea.

El objetivo principal de la iniciativa, es crear un Consejo interinstitucional de la actividad de la administración pública encaminada a combatir la evasión fiscal, el contrabando y la economía subterránea.

¹⁵ Pacto Fiscal. Para un futuro con paz y desarrollo. Guatemala. 2000. Pág. 10.

RECUADRO 2

Consejo Interinstitucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero

Artículo 63. Creación del Consejo. Se crea el Consejo Interinstitucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero, como un órgano de apoyo y asesoría que fortalecerá la Administración Tributaria.

Artículo 64. Funciones. El consejo Interinstitucional tendrá las funciones siguientes:

1. Ser el órgano asesor y consultor de la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Apoyar a la Administración Tributaria en las acciones que esta emprenda en la Prevención, Combate y Erradicación de la Defraudación Tributaria y Contrabando Aduanero.

Artículo 65. Integración. El Consejo interinstitucional, para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y el Contrabando Aduanero estará integrado por siete miembros, cada uno de los cuales representará las siguientes instituciones:

- a) Superintendencia de Administración Tributaria quien preside;
- b) Corte Suprema de Justicia;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Ministerio de Gobernación;
- e) Ministerio público;
- f) Procuraduría General de la Nación; y,
- g) Ministerio de Economía.

Artículo 66. Presidencia. La presidencia del Consejo Interinstitucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero le corresponde al representante de la SAT.

Artículo 67. Funcionamiento. El funcionamiento del Consejo Interinstitucional para la Prevención, Combate y defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero, se regirá por el reglamento interno que emita dicho Consejo. En ningún caso los acuerdos a que arribe tendrán carácter vinculante.

Fuente: Congreso de la Republica, Decreto 20-2006, Disposiciones Legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria.

Se optó por la palabra “Consejo” porque se entiende que es un cuerpo esencialmente deliberativo, con dedicación especial al estudio, mediante relación interinstitucional, de cómo combatir en forma coordinada y conjunta, los ilícitos que se mencionan. Su labor es proporcionar directrices de acción en busca de sus objetivos.

El CIIDH dio a conocer la propuesta en marzo del 2006, en un seminario taller de validación, en el que se contó con la participación de expertos, diputados al Congreso de la República, funcionarios del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), con el objetivo de mejorar y reforzar el contenido y calidad de la iniciativa.

Simultáneamente al debate sobre la creación del Consejo, desde enero del 2006, se estaba discutiendo en el Congreso de la República la aprobación del decreto 20-2006, “Disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria (Ley Antievasión)”.

Aprovechando la coyuntura, se propone crear un apartado dentro de la Ley Antievasión, que diera origen a la creación del Consejo. A través de la bancada de Encuentro por Guatemala y la diputada Nineth Montenegro, el CIIDH trabajó una propuesta de enmienda por sustitución total del capítulo VII de la Ley, enmienda en la cual se crea el Consejo Interinstitucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero conformado por entidades gubernamentales.

Derivado de la discusión de la propuesta y de la intervención de la diputada Nineth Montenegro, se logró incluir dentro de la denominada “Ley Antievasión” decreto 20-2006 del Congreso de la República, el capítulo VIII referente a la creación del ente interinstitucional.¹⁶

A continuación se presenta un pequeño esbozo de la propuesta teórica política presentada por el CIIDH, que justifica la creación del Consejo Interinstitucional. La finalidad de este apartado es contribuir al desarrollo del reglamento del Consejo, ahora ya previsto en la denominada Ley Antievasión, a partir del desglose de las principales funciones del ente institucional.

3. ¿En qué consiste la propuesta de Consejo Institucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero?

La propuesta busca dotar a la administración pública de un ente colegiado de discusión, análisis y decisión sobre los problemas derivados al fisco como consecuencia de prácticas de evasión fiscal. Logrando a la vez, la interacción y coordinación de diferentes instituciones involucradas en la lucha al combate a defraudación fiscal y al contrabando aduanero. Estas instituciones participarán en la elaboración de normativa tributaria y en su interpretación, así como en la respuesta de consultas y en la difusión de los criterios en ellas contenidos

El Consejo tendrá la facultad de dictar políticas, medidas y procedimientos de carácter vinculante, para las instituciones que lo integran a fin de combatir la evasión y elusión fiscal, el contrabando y la economía subterránea.¹⁷ La creación del Consejo permitirá la existencia de un foro permanente de consulta, al que las instituciones involucradas puedan dirigirse en caso de necesitar el auxilio de las otras u otra, sin pasar por los trámites administrativos propios de cada una de ellas.

Además, facilitará el intercambio y cooperación con organismos internacionales y la comunidad internacional para obtener el apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines, especialmente con órganos similares de administración tributaria en Centroamérica.

La labor del Consejo no es la de un órgano administrativo normal que puede recibir peticiones y resolverlas como lo indica la Constitución Política de la República, sino que su carácter es de organización interna de la administración con el único objetivo de coordinar las actividades de las instituciones y organismos del Estado en la tarea específica de ataque a la evasión y elusión fiscal, y al contrabando y la economía subterránea.

Cualquier iniciativa para conocimiento del Consejo solo pueda provenir de las propias instituciones que lo for-

¹⁶ Congreso de la República. Disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria. Guatemala 2006.

¹⁷ Se exceptúa al Organismo Judicial por ser un organismo independiente del Estado.

man. Se deja abierto, sin embargo, el campo de las “sugerencias”, en el sentido que cualquier idea o planteamiento de cualquier persona o entidad, pueda ser recibida únicamente como sugerencia, sin que ello signifique abrir un expediente administrativo, sino solamente con propósitos de que puedan ser analizadas oportunamente por el Consejo, pudiendo tomar las que estime convenientes.

El Consejo Institucional para la prevención, combate a la defraudación fiscal y al contrabando aduanero, estará conformado por el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, el Ministerio de Finanzas Públicas, La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Organismo Judicial.

Dentro de la estructura y organización se establece la creación de algunas dependencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos y de una efectiva administración. El Consejo Directivo, integrado por representantes de todas y cada una de las instituciones administrativas que lo forman, encargado de determinar las atribuciones del consejo; el Director Ejecutivo, responsable del buen funcionamiento del Consejo y es nombrado por el Consejo en la primera sesión de trabajo y podrá ser o no miembro del Consejo; un Departamento administrativo financiero y de estudios e investigaciones.

Dinámica entre instituciones

La coordinación externa de la Agencia Tributaria es esencial para que la prevención del fraude sea efectiva. Esta política de alianzas con otras instituciones de la Administración Pública es básica, así como la apertura de alianzas con otros agentes sociales. En el contexto de la prevención del fraude, se hace indispensable la obtención de información de relevancia tributaria, la formación del personal y la eficiente operación de los sistemas de gestión y control.

El vínculo entre la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Finanzas Públicas es esencial. Por cuanto las competencias de este último en la elaboración de la normativa tributaria y en su interpretación, hace necesaria una estrecha coordinación en la formulación de respuestas vinculantes que afectan el ámbito competencial de la SAT y en la difusión de los

critérios en ellas contenidos. En cuestiones como la remisión de los expedientes administrativos, la suspensión de la ejecutividad de los actos reclamados y la ejecución de las resoluciones, se deben replantear a través de un ente coordinador, con el objetivo básico de reducir, en lo posible, la litigiosidad en el ámbito tributario.

Las relaciones con el Ministerio Público, como entidad de investigación y enjuiciamiento de infractores tributarios adquiere también un carácter fundamental, en los procesos por delito fiscal, contrabando y otras modalidades de fraude como la evasión y la elusión fiscal. Esta coordinación ha de asegurar el intercambio de información, y, especialmente, una integración de las actuaciones administrativas y procesales en expedientes de mayor complejidad e importancia, en el auxilio a la investigación y en la aportación de la prueba.

No menos importante es la relación con el Organismo Judicial, encargado por mandato constitucional de administrar justicia y ejecutar lo juzgado. Es menester que un representante de este organismo esté en contacto permanente con la administración tributaria en todo lo relacionado con el juzgamiento de los delitos tributarios, pero especialmente en la instrucción a los jueces y magistrados sobre los contenidos de la política fiscal del Estado y de la necesidad de reforzar la autoridad de la administración tributaria, en beneficio de la recaudación de los tributos.

Obviamente, la relación con la Policía Nacional Civil debe ser aun mas estrecha, desde luego que en la labor de los inspectores y auditores tributarios es de mucha importancia el apoyo inmediato y eficiente de los agentes del orden público. Solo manteniendo una comunicación constante sobre las actividades de la administración tributaria y la necesidad de auxilio de la fuerza pública da la fortaleza coercitiva y conminatoria necesaria para casos de cierre temporal de establecimientos o de cumplimiento de órdenes judiciales de cateo o búsqueda de evidencias. Lo mismo resulta aplicable para los casos de investigación de los delitos de fraude fiscal.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión obligada que una estrecha relación entre las distintas instituciones administrativas es de marcada y absoluta necesidad, si se quiere tener una administración tributaria efectiva en la recaudación y agresiva en el combate a la defraudación fiscal en cualquiera de sus manifestaciones.

4. ¿Cuáles son las atribuciones del Consejo Institucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero?

Para poder llevar a cabo sus funciones de forma exitosa y efectiva, se determina que el Consejo Interinstitucional debe realizar las siguientes acciones:

RECUADRO 3

Acciones para incluir en el reglamento del Consejo Interinstitucional

- 1) definir una estrategia coordinada en el combate a la evasión y elusión fiscal, el contrabando y la economía subterránea; intercambiar información con la Dirección General de Catastro para actualización, con fines tributarios, de la información sobre titularidades catastrales y su incorporación a las bases de datos de la administración tributaria, a fin de que la información inmobiliaria sea compartida y gestionable, con independencia de quien la obtenga;
- 2) solicitar a la Administración Tributaria los informes e investigaciones específicas, en especial sobre el comportamiento tributario y el nivel de cumplimiento en Guatemala;
- 3) establecer un cauce de comunicación permanente entre las instituciones involucradas para valorar, en el marco jurídico vigente, la viabilidad de solicitar intercambios de información internacional, con fines tributarios;
- 4) incrementar la cooperación con el Fiscal General y la Procuraduría General de la Nación para mejorar la coordinación entre actuaciones administrativas y procesales en la apreciación de hechos presuntamente constitutivos de delitos que perjudiquen la Hacienda Pública, creando estrategias y criterios en materia de acusaciones, trámite y cuestiones similares;
- 5) crear un observatorio permanente en materia de delito fiscal, como foro de seguimiento de las denuncias y querrelas para examinar su efectividad, así como el estudio de propuestas y sugerencias para la reforma del delito fiscal y medidas organizativas y procedimentales para mejorar los resultados en la lucha contra el fraude fiscal;
- 6) proponer al Organismo Ejecutivo, para que en uso de su iniciativa de ley, pueda promover legislación, o cambios en la misma, acerca de la concientización de la gravedad de los delitos contra la Hacienda Pública, como el contrabando, evasión fiscal, blanqueo de capitales, corrupción y otros delitos conexos, con especial atención hacia la economía subterránea y el fenómeno de tramas organizadas para la comisión de tales hechos antijurídicos;
- 7) incrementar la participación de funcionarios como peritos judiciales, especialización de jueces en este tipo de delitos tributarios, y colaboración en materia tributaria, financiera y contable como cuestiones de interés común para la prevención de los delitos enunciados;
- 8) establecer relación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para obtener información sobre empresas que mantienen o han mantenido un porcentaje de trabajadores coincidente con el de otras similares, empresas sin trabajadores y acuerdos de sucesión de empresas, así como la identificación de pagadores de sueldos y salarios;
- 9) requerir información de los Registros de la Propiedad Inmueble y Registros Catastrales nacionales o municipales sobre el intercambio de bienes inmuebles o sobre avalúos o reavalúos de los inmuebles, para su actualización a la base de datos de la administración tributaria;
- 10) promover la discusión sobre la creación del Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude Fiscal;
- 11) la coordinación en operativos de combate a la evasión fiscal, el contrabando y la economía subterránea que incluya personal de las distintas instituciones que lo integran, y;
- 12) revocar sus propias resoluciones a petición de cualquiera de las instituciones que lo integran.

Por otro lado, es necesario enfatizar que las resoluciones y decisiones que tome el Consejo serán vinculantes para los miembros que lo integran, con excepción del Organismo Judicial. Es obligación de éstos ejecutar sus disposiciones con prontitud y celeridad dándole precedencia sobre otros asuntos a su cargo.

El Consejo solo recibirá iniciativas de parte de las instituciones que lo integran, y sus resoluciones no constituyen procedimiento administrativo alguno para personas individuales o jurídicas ajenas a dichas instituciones. No obstante, el Consejo puede recibir sugerencias de organismos internacionales, instituciones diversas del Estado, descentralizadas, autónomas o semiautónomas, así como de personas individuales o jurídicas, pero las mismas no forman expediente administrativo.

Cuando una resolución del Consejo implique invasión o notoria ingerencia en la esfera de competencia de uno o varios de sus integrantes, la o las instituciones afectadas pueden solicitar su inmediata revocatoria al pleno del Consejo, o en su caso, hacer uso de los recursos que contempla la Ley de lo Contencioso Administrativo, siempre que su representante en el Consejo hubiere votado en contra de la resolución o decisión impugnada.

Es obligación del Consejo procurar el intercambio de información y el desarrollo de políticas de combate a los delitos contra la Hacienda Pública a nivel internacional con América Latina, Estados Unidos y Europa, estableciendo nexos con el Tribunal Penal Internacional para el juzgamiento de delitos de esta naturaleza cuando trasciendan el ámbito puramente nacional.



5. ¿Por qué la necesidad de aprobar una iniciativa de esta índole?

A pesar de haber podido introducir la propuesta de creación del Consejo Institucional, a través del decreto 20-2006 “Disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria” (ley antievasión). En noviembre del 2006, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) solicitó la impugnación de los artículos 65 y 66 del decreto 20-2006 referentes al Consejo Institucional para la prevención, combate a la defraudación fiscal y al contrabando aduanero.

Ante dicha situación, se rechaza la medida tomada por la CSJ y se plantea la necesidad de retomar e implementar la propuesta del Consejo. Partiendo de la idea que a pesar de los esfuerzos del gobierno por ampliar la base tributaria y agilizar la recaudación, nuestro nivel es uno de los más bajos en Centroamérica, y parte de la problemática que mantiene esta situación, es la baja tasa impositiva y el alto índice de defraudación por la vía de la evasión y la elusión fiscal, el contrabando, el funcionamiento de una economía informal y otra subterránea, que realiza grandes negocios y operativos comerciales sin sujeción a impuestos de ninguna clase.

Adicionalmente, que el sistema actual disperso entre las instituciones del Sector Justicia impide que se integre un trabajo eficiente de apoyo, entre las instituciones que por mandato legal velan por el cumplimiento de las leyes tributarias, pero que por falta de coordinación realizan esfuerzos separados y muchas veces duplican innecesariamente los mismos.

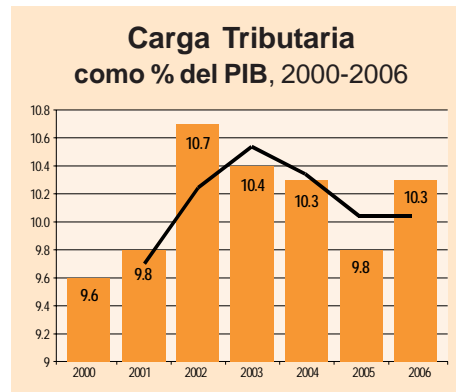
Por ende, se considera necesaria la implementación por **Ley de un ente integrado que investigue y ataque la economía subterránea, el contrabando y la evasión fiscal**, que incluya al Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, la Superintendencia de Administración Tributaria, y al Organismo Judicial, mediante una coordinación constante y efectiva que proporcione los elementos de política nacional en materia de combate a estos flagelos, y encauce la acción de la administración pública en forma eficiente para el cumplimiento de estos fines.

Irresponsabilidad en la transición, no existe sostenibilidad financiera

El actual gobierno ha demostrado una gran irresponsabilidad al no advertir de la crisis fiscal que se avecina, y al no promover medidas que garanticen la sostenibilidad financiera para el 2008.

En mayo del 2007, el Vicepresidente Eduardo Stein, convocó a los secretarios generales y directivos de distintos partidos políticos, para discutir la creación de una agenda de transición de políticas públicas. El objetivo de la actividad, era acordar compromisos multipartidarios para darle seguimiento y lograr la sostenibilidad financiera de ciertas políticas y programas, en el 2008.

La actual situación fiscal del país no garantiza una transición confiable y estable para el próximo gobierno en el 2008. La desaparición del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuer-



Fuente: elaboración propia con datos de la SAT y del MFP.

dos de Paz, IETAAP, el 31 de diciembre de 2007 y la disminución de los ingresos arancelarios, resultado de la entrada en vigencia del DR-CAFTA, no garantiza una transición estable en términos financieros. De no tomarse medidas urgentes, el nuevo gobierno enfrentará un agujero fiscal de alrededor de Q2,500 millones en enero del 2008. Adicionalmente, el nuevo gobierno tendrá que enfrentar diver-

sas presiones sociales relacionadas, entre otras, con aumentar el gasto en salud, educación, proveer los recursos necesarios para el pago al adulto mayor y ubicar el presupuesto para la nueva institucionalidad pública de seguridad. Ante la inexistencia de una política fiscal que atienda la insuficiencia de recursos del Estado, cualquier propuesta de incrementar o mejorar el gasto social será poco viable.

Para colmo de males, en la actual contienda electoral, existen algunos partidos políticos inconscientes que en su campaña ofrecen bajar o no cobrar impuestos. Estos ofrecimientos ilusorios, que demuestran un claro desconocimiento de la realidad guatemalteca, lejos de atender la problemática fiscal del país, consisten en promesas falsas y demagógicas que sólo buscan engañar y confundir el voto del electorado.



Con el apoyo de:



Diálogo Fiscal • Año 1 • Número 3 • Guatemala, C.A. • Abril del 2007

Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, CIIDH

Director: Lic. **Orlando Blanco**

Área de Estudios Fiscales y Presupuestarios

Coordinador: Lic. **Carlos Barreda** • Investigadores: Dr. **José Pedro Mata** y Licda. **Fabiola Morales**

Diseño y fotografías: **Mauro Calanchina** (InterAgire)

2 Calle 4-42, Zona 2, ciudad de Guatemala • (502) 2251 6146 - 2232 3181
fiscalypresupuestaria@ciidh.org • www.ciidh.org